

Asunto: **Notificación de Informe Individual
de Auditoría Financiera
N° 2018AM0102011297**

Mtra. María del Rosario Quintero Borbón
Presidenta Municipal
Navojoa
Presente.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AAM/3236/2019 de fecha 07 de marzo de 2019, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 practicada al municipio de Navojoa, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Financiera efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Sistema de Gestión de Calidad certificado por American Trust Register, S.C. Alcance de certificación: Evaluación, Revisión, Auditoría y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales. Número de certificado ATR0378 en base a NMX-CC-9001-IMNC-2015 (ISO 9001:2015). Vigencia de certificación: 11-10-19



En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
El Auditor Mayor



**INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**

C. Jesús Ramón Moya Grijalva

C.c.p. C.P. Jesús Antonio Covarrubias Aguilar, Tesorero Municipal.
Mtro. José Rafael García Gómez, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.
C.P. Martín Campoy Ibarra PCCA, Auditor Adjunto de Fiscalización a Municipios del ISAF.
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
Archivo.
Minutario.

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Sistema de Gestión de Calidad certificado por American Trust Register, S.C. Alcance de certificación: Evaluación, Revisión, Auditoría y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales. Número de certificado ATR0378 en base a NMX-CC-9001-AMNC-2015 (ISO 9001:2015). Vigencia de certificación 11-10-19



ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

INFORME INDIVIDUAL AUDITORÍA FINANCIERA

DE LA REVISIÓN DE LA
CUENTA DE LA HACIENDA
PÚBLICA MUNICIPAL.

2018

NAVOJOA

Julio de 2019





Informe Individual
Auditoría a Cuenta Pública del Ejercicio 2018

Navojoa

Auditoría Financiera
Número 2018AM0102011297

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, además de los preceptos legales y normativos antes mencionados, existe la celebración del convenio denominado "...Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 42, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado, en virtud de lo antes considerado emite el presente informe individual, mismo que arroja los resultados de los trabajos de fiscalización practicados, correspondientes a la Fiscalización de Cuarto Trimestre del Ejercicio 2018.

Objetivo de la Auditoría

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto se encuentran libres de incorrección material y asimismo emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada. El Artículo 2 Fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las Auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, las Normas Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la materia, verificamos si el informe de la cuenta pública y los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Sujeto de Fiscalización.

Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se han aplicado las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIS, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

c) Artículos 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 37, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

d) Adicionalmente el artículo 23 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual menciona que en los procedimientos de fiscalización se utilizarán las Normas de Auditoría Gubernamental y en su caso, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, nos menciona que las revisiones podrán realizarse con base en pruebas selectivas.

La Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

Con base al conocimiento acumulado del Sujeto Fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del 1% del total de ingresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad no lucrativa. Como se ilustra a continuación:

Materialidad Total		
Total de Ingresos:	\$142,704,866	Por considerar los antecedentes del Sujeto Fiscalizado y ser una Entidad no lucrativa, se estimó el 1% de Ingresos Totales.
Porcentaje seleccionado:	1%	
Materialidad total calculada:	\$1,427,049	
Materialidad de Ejecución		
Porcentaje seleccionado:	75%	Siempre debemos establecer la materialidad de Ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75 % de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera.
Materialidad total calculada:	\$1,070,287	

Alcance

En relación con los ingresos que recibió el Municipio de Navojoa, durante el período de octubre a diciembre de 2018 por \$142,704,866 de los cuales \$119,394,009 provienen de Participaciones y Aportaciones que representan el 84% y \$23,310,857 corresponden a Ingresos Propios Captados que representa el 16% del total, por lo que se procedió a realizar la revisión directa de los ingresos por un importe de \$99,838,898, con un alcance del 70%.

El Municipio de Navojoa, Sonora, manifestó durante el período de octubre a diciembre de 2018, un total de egresos devengados por \$153,853,680, integrándose como sigue:

Capítulo del Gasto	Descripción	Total Egresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Servicios Personales	\$65,695,229	\$65,695,229	100%
2000	Materiales y Suministros	\$8,471,768	\$5,450,320	64%
3000	Servicios Generales	\$30,894,423	\$25,968,935	84%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$29,797,507	\$18,359,350	62%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$1,065,699	\$1,065,699	100%
6000	Inversión Pública	\$13,217,581	\$13,217,581	100%
9000	Deuda Pública, Pasivo Circulante y Otros	\$4,711,473	\$4,670,394	99%
	Total	\$153,853,680	\$134,427,508	87%

Del egreso devengado total por \$153,853,680, se revisó una muestra de \$134,427,508, que representa el 87%.

Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficio número ISAF/AAM/3236/2019, de fecha 07 de marzo de 2019, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría los CC. C.P. Juan Carlos Escalante Galaz, C.P. Eduardo Espinoza Enríquez, L.C.P.F. Eduardo Antonio Ross Navarro, C.P. Héctor Eduardo Estrella Morales y C.P. Raúl Acuña Badilla, ante el Municipio de Navojoa, ubicado en Blvd. No Reelección y Plaza 05 de Mayo, sin número, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, C.P. 85000, siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas, con el fin de realizar auditoría financiera a la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio presupuestal 2018. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace al C. C.P. Julio César García Cayetano, Director de Contabilidad mediante oficio número 663 de fecha 12 de marzo de 2019, como funcionario responsable de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, y cumplidos los supuestos que prevé el artículo 39 apartado B de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en donde se dieron a conocer los resultados obtenidos durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual el C.P. Julio César García Cayetano, Director de Contabilidad, firmó la misma mediante la cual se da por enterado de las observaciones determinadas; manifestándole que posteriormente sería notificado de forma oficial mediante Informe Individual y otorgándole un plazo para atender los hallazgos determinados, así como sus recomendaciones y medidas de solventación.

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados de cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, la Planeación de Auditoría, así como la importancia relativa o materialidad para la ejecución de nuestro trabajo.

Ingresos y Otros Beneficios

De acuerdo al boletín 5110 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los ingresos que recibió el Municipio de Navojoa, al 31 de diciembre de 2018 por \$142,704,866 de los cuales \$119,394,009 provienen de Participaciones y Aportaciones, que representan el 84% y \$23,310,857

corresponden a Ingresos Propios Captados que representa el 16% del total, por lo que se procedió a realizar la revisión directa de los ingresos por un importe de \$99,838,898, con un alcance del 70%. Se aplicaron los siguientes procedimientos:

- a) Se validó que el importe de los Subsidios y Recursos recibidos coincidan con el presupuesto autorizado,
- b) Se verificó su correcta aplicación contable.
- c) Se revisó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- d) Se constató la existencia del recibo oficial que ampara el subsidio recibido.
- e) En el caso de los recursos federales recibidos, se verificó que se haya aperturado una cuenta bancaria única e independiente para el manejo de los recursos.
- f) Se revisó que se haya realizado correctamente el cálculo del Impuesto por traslado de dominio.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Gastos y Otras Perdidas

De acuerdo al boletín 5200 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2018, se vigiló entre otras disposiciones, el cumplimiento del Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018.

Servicios Personales

En relación con los egresos ejercidos por el Sujeto de Fiscalización en el Capítulo 1000 de Servicios Personales del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018 por \$65,695,229, que representa el 43% del total ejercido, se revisó con un alcance del 100% aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

- a) De una muestra de 6 empleados, se validó que los cálculos de las percepciones se ajustaron al tabulador y demás prestaciones autorizadas; así mismo, que el empleado se encontrara registrado ante una Institución que otorgue Seguridad Social.
- b) Se validó que se estén generando los CFDI de las nóminas.
- c) Se verificó que el cálculo de las deducciones se haya realizado de acuerdo a las disposiciones legales y contractuales vigentes.
- d) Se realizó la prueba global de nómina y comparó con lo ejercido en el capítulo 1000 de Servicios Personales.
- e) Se realizó la verificación física de personal comprobando que se encuentren realizando las funciones encomendadas conforme a sus manuales establecidos, y estén cumpliendo con su horario de trabajo.

Materiales y Suministros

Durante el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018, se ejercieron recursos en el capítulo 2000 de Materiales y Suministros por \$8,471,768, que representa el 6% del total ejercido, los cuales se revisaron por un importe de \$5,450,320, que representa el 64% del total ejercido en el capítulo.

Servicios Generales

Durante el período de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018, se ejercieron recursos en el capítulo 3000 de Servicios Generales por \$30,894,423, que representa el 20% del total ejercido, los cuales se revisaron por un importe de \$25,968,935 que representa el 84% del total ejercido en el capítulo.

La revisión de los Capítulos 2000 y 3000 se realizó bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reúnan la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató que la adquisición, se haya realizado considerando los montos máximos autorizados en la normatividad.
- d) Se comprobó la existencia de contrato debidamente formalizado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Durante el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018, se ejercieron recursos en el capítulo 4000 de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$ 29,797,507, que representa el 19% del total ejercido, los cuales se revisaron por un importe de \$18,359,350, que representa el 62% del total ejercido en el capítulo, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reúnan la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se verificó la existencia de alguna solicitud por parte de personas que se encuentren en situación vulnerable.
- c) Se constató la existencia del comprobante original firmado de recibido.
- d) Se validó su correcta aplicación contable.
- e) Se verificó que las transferencias entregadas al Sindicato del Ayuntamiento, se hayan realizado de acuerdo con el contrato colectivo de trabajo.

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

Durante el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018, se ejercieron recursos en el capítulo 5000 de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por \$1,065,699, que representa el 1% del total ejercido, los cuales se revisaron al 100%

del total ejercido en el capítulo, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reúnan la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató que la adquisición, se haya realizado considerando los montos máximos autorizados en la normatividad.
- d) Se comprobó la entrega de los bienes adquiridos se haya efectuado de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.

Inversión Pública.

Durante el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018, se ejercieron recursos en el capítulo 6000 de Inversión Pública por \$ 13,217,581, que representa el 9% del total ejercido, los cuales se revisaron al 100% del total ejercido en el capítulo, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reúnan la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató que los recursos federales recibidos se hayan ejercido de acuerdo a las reglas de operación publicadas.

Deuda Pública.

Durante el período del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2018, se ejercieron recursos en el capítulo 9000 Deuda Pública por \$4,711,473, que representa el 3% del total ejercido, los cuales se revisaron por un importe de \$4,670,394 que representa el 99% del total ejercido en el capítulo, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los pagos realizados se hayan efectuado de acuerdo con las amortizaciones del contrato.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató en caso de contratación de deuda nueva, que se haya aplicado de acuerdo con la autorización respectiva.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Persiste

1. Al realizar los trabajos de fiscalización respecto al período de octubre a diciembre del ejercicio 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, se observó que los expedientes de personal no se encuentran debidamente integrados, ya que de una muestra de 6 expedientes analizados, en 4 de ellos se determinaron

faltantes de al menos uno de los siguientes documentos: 1) Acta de nacimiento, 2) Nombramiento, 3) Alta ISSSTESON, 4) Constancia de estudios, 5) Comprobante de domicilio, 6) Cartilla militar, como a continuación se detallan:

Puesto	Dependencia	1	2	3	4	5	6
Síndico Procurador.	Sindicatura.		x		x		x
Director Jurídico.	Departamento Jurídico.			x		x	x
Secretario.	Secretaría del Ayuntamiento.	x	x		x	x	x
Titular.	Organo de Control y Evaluación. Gubernamental.		x				

Nota: X= No cumple.

Normatividad Infringida

*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 61 fracción IV inciso H), 91 fracción VIII, 96 fracciones V y XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 13 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo o razón de lo observado, así como acreditar la integración de los expedientes del personal adscrito al Sujeto de Fiscalización y recabar la información necesaria a efecto de que todos los expedientes se encuentren completos, estableciendo controles con el propósito de que al contratar personal, le sea requerida la documentación necesaria, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

Mediante archivo electrónico enviado el día 15 de mayo de 2019, adjuntan fotocopia de oficio número TM 381/05/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, en el cual informan que la Dependencia de Recursos Humanos en su oficio DRH-279/2019 también del 14 de mayo de 2019, manifiesta que los expedientes de los funcionarios anteriormente descritos y que fueron observados por incompletos, éstos ya cuentan con la documentación requerida.

Persiste, aún cuando informan lo anterior, no acreditan documentalmente la integración de los expedientes del personal adscrito al Municipio.

Observación Parcialmente Solventada

2. Al realizar los trabajos de fiscalización respecto al período de octubre a diciembre del ejercicio 2018 al Municipio de Navojoa, se determinó que de un total de 1,076 Servidores Públicos que laboran en el Ayuntamiento, 126 no cuentan con prestación de Seguridad Social, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora donde se indica "Son obligaciones de los titulares de las entidades públicas sujetas a esta ley: Cubrir las aportaciones que señala la ley en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora o en los convenios de incorporación a su régimen".

Normatividad Infringida

*Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 38 fracción IV y 142 de la Ley del Servicio Civil; 18, 22 y 23 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 91 fracciones VIII y IX, 96 fracciones V y XI, 144 BIS A fracción II inciso a) de Ley de Gobierno y Administración Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de la observación, además de acreditar el registro del (los) empleado(s) ante la Institución de Seguridad Social correspondiente y evitar en lo sucesivo esta situación, debido al riesgo de que le finquen un Capital Constitutivo al Sujeto de Fiscalización en caso de un accidente. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

Mediante archivo electrónico enviado el día 15 de mayo de 2019, adjuntan fotocopia de oficio número TM 382/05/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, en el cual informan que la Dependencia de Recursos Humanos en su oficio DRH-279/2019 también del 14 de mayo de 2019, manifiesta que los empleados que actualmente no cuentan con el servicio médico en el municipio son en el número de 49 (cuarenta y nueve), anexan una relación de dichos empleados si especificar número de empleado y la dependencia en que labora.

Parcialmente Solventada, al disminuir en 49 el número de empleados que todavía no cuentan con el servicio médico en el municipio, sin embargo deberán acreditar el registro de los 77 empleados ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

Observación Persiste

3. Al realizar trabajos de fiscalización respecto al período de octubre a diciembre del ejercicio 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, se determinó que existen gastos improcedentes por \$534,852, debido a que el Sujeto de Fiscalización efectuó el pago de actualizaciones y recargos por realizar el entero extemporáneo de las declaraciones de impuestos, como a continuación se detalla:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe
05/10/18	D 24	Actualización y recargos.	\$ 504,758
05/10/18	D 26	Actualización y recargos.	<u>30,094</u>
		Total	\$ 534,852

Normatividad Infringida

*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones IV, V, XI y XVI, 126, 127, 145, 146, 148, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado y acreditar la recuperación del recurso por tratarse de gastos que no corresponden al Sujeto de Fiscalización. Los desembolsos por concepto de actualizaciones, recargos y multas serán con cargo al servidor público responsable de las omisiones y actos que dieron lugar a los mismos, a menos que se compruebe la falta de liquidez para cumplir oportunamente con las obligaciones que dieron lugar al pago de lo señalado. Así mismo establecer las medidas de control necesarias con el propósito de administrar y ejercer los recursos con estricto apego a la normatividad establecida y al Presupuesto de Egresos aprobado, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las

disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

Mediante archivo electrónico enviado el día 15 de mayo de 2019, adjuntan fotocopia de oficio número TM 383/05/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, en el cual informan que los gastos referidos se originan de una obligación fiscal emanada de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la cual obliga a los municipios a retener dicho impuesto a los trabajadores y enterarlo al SAT. El municipio no lo hizo durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017, por lo que fue requerido por la autoridad fiscal y en agosto de 2018 se hizo convenio para calendarizar los pagos de dichos meses, sin embargo, ese convenio fue remplazado por uno nuevo firmado el 17 de diciembre de 2018, y es al cual se están apegando para la corrección de los adeudos; anexan oficios enviados al SAT para calendarizar pagos por los adeudos

Persiste, aun cuando informan lo anterior deberán acreditar la recuperación del recurso por tratarse de gastos que no corresponden al Municipio o en su caso comprobar la falta de liquidez para cumplir oportunamente con las obligaciones que dieron lugar al pago de lo señalado. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

Observación No Atendida

4. Al realizar trabajos de fiscalización respecto al período de octubre a diciembre del ejercicio 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, se determinó que se realizaron pagos a proveedores por \$1,013,587, sin existir contrato de honorarios para la prestación de servicios, como se detalla a continuación:

Proveedor	Concepto	Importe
José Rómulo Félix Schwarzbeck.	Servicios legales.	\$ 362,632
Sigob, S.A. de C.V.	Servicio de evolución tecnológica y soporte técnico.	208,800
Luis Noel Fierro Ramírez.	Honorarios por trabajos desarrollados para llevar a cabo la actualización del Programa de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de Navojoa.	29,259
S&P Global Ratings, S.A. de C.V.	Honorarios por concepto de calificación y vigilancia anual de riesgo crediticio en escala nacional.	388,063
Urbano Morales Perea.	Adecuación del manual de contabilidad gubernamental.	<u>24,833</u>
	Total	\$ 1,013,587

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 6 fracción III, 91 fracciones VII y VIII, 157, 158, 159, 161 de Ley de Gobierno y Administración Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado y acreditar el(los) contrato(s) en mención, con el fin de determinar el cumplimiento de lo establecido en sus cláusulas. En lo sucesivo deberán establecer medidas de control con el propósito de que todo pago de honorarios o arrendamientos cuente con el contrato respectivo y la evidencia de los servicios proporcionados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada.

Observación Parcialmente Solventada

5. Al realizar trabajos de fiscalización respecto al período de octubre a diciembre del ejercicio 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, se determinaron gastos injustificados por \$350,000 debido a que no se detalla claramente el uso, destino y beneficiarios de las erogaciones realizadas por concepto de mantenimiento y reparación de vehículos, como se detalla a continuación:

Póliza		Comprobante		Proveedor	Concepto	Importe
Fecha	Número	Fecha	Número			
18/12/18	D-302	13/12/18	951	Salvador Velasco Morales.	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos a unidad recolectora No. 10.	\$ 220,000
18/12/18	D-303	13/12/18	950	Salvador Velasco Morales.	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos a unidad recolectora No. 7.	<u>130,000</u>
					Total	\$ 350,000

Normatividad Infringida

*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones IV, V, XI y XVI, 126, 127, 145, 146, 148, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19

fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado, así como acreditar el ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad, detallando el uso, destino final y beneficiarios de las erogaciones o en su caso el reembolso del importe observado. En lo sucesivo se deberán de establecer los controles correspondientes con el propósito de que no ocurra de nuevo esta situación, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

Mediante archivo electrónico enviado el día 15 de mayo de 2019, adjuntan fotocopia de oficio número TM 384/05/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, en el cual informan que anexan copias fotostáticas simples de los comprobantes de gastos realizados por \$350,000, consistentes en facturas N° 951 por \$220,000 y N° 950 por \$130,000, ambas de fecha 13 de diciembre de 2018, del proveedor Salvador Morales Velasco por el servicio de mantenimiento, reparación y restauración de las unidades recolectoras N° 10 y N° 07 adscritas a la Dependencia de Servicios Públicos Municipales; también anexan órdenes de compra y órdenes de pago, solicitudes de materiales y refacciones acompañados de los listados de refacciones debidamente costeados, mismos que fueron utilizadas en cada una de las unidades recolectoras.

Parcialmente Solventada, debido a que no acreditan las bitácoras individuales donde se establecen las condiciones en que se encontraban, es conveniente aclarar que las facturas anteriormente descritas fueron consultadas en el portal del SAT con status de canceladas.

Observación No Atendida

17. Al realizar trabajos de fiscalización respecto al mes de diciembre del ejercicio 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, se efectuó un análisis al procedimiento de entrega de combustible y a los Manuales de Organización y de Procedimientos, determinándose lo siguiente:

a) Se observó que la Dirección de Bienes y Servicios, no elabora ni entrega, a las dependencias que soliciten el suministro de combustible, las órdenes de compra

correspondientes a los requerimientos de dicho combustible, aun cuando estas atribuciones se encuentran establecidas en el Manual de Organización.

b) Se observó que las dependencias: Presidencia Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, Secretaría de Servicios Públicos e Imagen Urbana, no cuentan con una bitácora individual para el control del consumo de combustible de los vehículos que integran su parque vehicular.

c) Se observó la omisión al no autorizar el Secretario de Programación y Gasto Público las órdenes de pago que a continuación se detallan:

Folio	Factura	Importe
1714	YC 023573	\$ 320,361
0123	YC 023148	329,058
0132	YC 023403	12,548
1709	YC 023866	330,144
0140	YE 002300	22,759
0144	YC 023493	319,942
1761	YC 024084	190,721
1712	YC 023945	150,400
1718	YC 024021	<u>153,673</u>
	Total	\$ 1,829,606

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 43, 84 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 fracción III, 61 fracciones I inciso D) y IV, inciso H), 62, 91 fracciones VII, VIII y IX, 96 fracciones V, XI y XVI , 144 Bis E fracción IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal , Manual de Procedimientos y de Organización aprobados en sesión ordinaria de Cabildo Número Cincuenta y Cuatro (54) celebrada el 05 de marzo del año 2018 y 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables

Medida de Solventación

Con relación a la observación marcada con el inciso a), justificar y acreditar que se cumplen las atribuciones respecto a los requerimientos de combustible, establecidas en los Manuales de Procedimientos y de Organización.

En la observación marcada con el inciso b), justificar y acreditar que se tiene implementado en las dependencias; Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento, Seguridad Pública, Secretaría de Infraestructura Desarrollo Urbano y Ecología (SIUE), Servicios Públicos e Imagen Urbana, bitácoras en la cual se lleve un control

por cada vehículo que integran la totalidad de su parque vehicular, en la cual contenga los siguientes elementos; rendimiento, kilometraje y consumo mensual, además de conciliar el consumo mensual por dependencia entregado por la Secretaría de Programación y Gasto Público.

En la observación marcada con el inciso c), justificar y acreditar que el Secretario de Programación del Gasto Público, firmó las órdenes de pago mencionadas, lo anterior en cumplimiento a los Manuales de Procedimientos y de Organización.

En lo sucesivo se deberán establecer los controles correspondientes con el propósito de no incurrir de nuevo en esta situación, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de las situaciones observadas.

Observación No Atendida

18. Al realizar trabajos de fiscalización respecto al mes de diciembre del ejercicio 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, en la cuenta contable 51260-26101-1100: Combustible, en los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2018, se determinó lo siguiente:

a) Se observaron 70 vales de gasolina por un importe de \$48,574, mismos que al ser inspeccionados físicamente, se determinó que difieren de las características emitidas por el sistema de vales que se tiene implementado en la Secretaría de Programación del Gasto Público del Municipio. Lo anterior en virtud de diferencias en cuanto al sello oficial y las firmas de autorización las cuales deberían ser plasmadas por el Lic. Francisco Javier Garcés Rivas, quien fungía como Secretario de Programación del Gasto Público. Así mismo al realizar entrevistas por parte del personal de auditoría al Lic. Francisco Javier Garcés Rivas en su carácter de Secretario de Programación del Gasto Público del Municipio, éste manifestó que no reconocía como suyas las firmas plasmadas en dichos vales, los cuales se detallan a continuación:

	Vale de combustible			Factura			Pago			
	Fecha	No.	Importe	Fecha	No.	Ticket	Fecha	Institución Bancaria	Número de cuenta	
1	26/09/18	73497	\$ 798	17/10/18	23003	1204656	06/11/18	Banbajío	23193378	(1)
2	26/09/18	73497	791	17/10/18	23003	1205468	06/11/18	Banbajío	23193378	(1)
3	26/09/18	73493	799	17/10/18	23003	1205497	06/11/18	Banbajío	23193378	(2)
4	26/09/18	73493	798	17/10/18	23003	1204683	06/11/18	Banbajío	23193378	(2)
5	26/09/18	73477	499	17/10/18	23003	1204637	06/11/18	Banbajío	23193378	(3)
6	26/09/18	73477	495	17/10/18	23003	1205533	06/11/18	Banbajío	23193378	(3)
7	26/09/18	73447	798	17/10/18	23003	1204640	06/11/18	Banbajío	23193378	(4)
8	26/09/18	73447	791	17/10/18	23003	1205480	06/11/18	Banbajío	23193378	(4)
9	26/09/18	73436	798	17/10/18	23003	1204691	06/11/18	Banbajío	23193378	(5)
10	26/09/18	73436	791	17/10/18	23003	1205477	06/11/18	Banbajío	23193378	(5)

	Vale de combustible			Factura			Pago			
	Fecha	No.	Importe	Fecha	No.	Ticket	Fecha	Institución Bancaria	Número de cuenta	
11	26/09/18	73241	798	17/10/18	23003	1203224	06/11/18	Banbajío	23193378	(6)
12	26/09/18	73241	791	17/10/18	23003	1203796	06/11/18	Banbajío	23193378	(6)
13	26/09/18	73231	796	17/10/18	23003	1202443	06/11/18	Banbajío	23193378	(7)
14	26/09/18	73231	791	17/10/18	23003	1203298	06/11/18	Banbajío	23193378	(7)
15	26/09/18	73491	798	17/10/18	23003	1204665	06/11/18	Banbajío	23193378	(8)
16	26/09/18	73491	791	17/10/18	23003	1205548	06/11/18	Banbajío	23193378	(8)
17	26/09/18	73471	798	17/10/18	23003	1204611	06/11/18	Banbajío	23193378	(9)
18	26/09/18	73471	799	17/10/18	23003	1205515	06/11/18	Banbajío	23193378	(9)
19	26/09/18	73473	799	17/10/18	23003	1205510	06/11/18	Banbajío	23193378	(10)
20	26/09/18	73473	798	17/10/18	23003	1204612	06/11/18	Banbajío	23193378	(10)
21	26/09/18	73127	796	17/10/18	23003	1202320	06/11/18	Banbajío	23193378	
22	26/09/18	73131	791	17/10/18	23003	1201943	06/11/18	Banbajío	23193378	
23	26/09/18	73173	796	17/10/18	23003	1202358	06/11/18	Banbajío	23193378	
24	26/09/18	73211	498	17/10/18	23003	1202519	06/11/18	Banbajío	23193378	
25	26/09/18	73213	499	17/10/18	23003	1203219	06/11/18	Banbajío	23193378	
26	26/09/18	73217	495	17/10/18	23003	1203962	06/11/18	Banbajío	23193378	
27	26/09/18	73227	791	17/10/18	23003	1203213	06/11/18	Banbajío	23193378	
28	26/09/18	73236	798	17/10/18	23003	1204690	06/11/18	Banbajío	23193378	
29	26/09/18	73243	681	17/10/18	23003	1203250	06/11/18	Banbajío	23193378	
30	26/09/18	73247	796	17/10/18	23003	1202478	06/11/18	Banbajío	23193378	
31	26/09/18	73271	798	17/10/18	23003	1203236	06/11/18	Banbajío	23193378	
32	26/09/18	73277	495	17/10/18	23003	1203997	06/11/18	Banbajío	23193378	
33	26/09/18	73291	791	17/10/18	23003	1204025	06/11/18	Banbajío	23193378	
34	26/09/18	73293	791	17/10/18	23003	1204022	06/11/18	Banbajío	23193378	
35	26/09/18	73297	791	17/10/18	23003	1203268	06/11/18	Banbajío	23193378	
36	26/09/18	73411	499	17/10/18	23003	1204654	06/11/18	Banbajío	23193378	
37	26/09/18	73413	499	17/10/18	23003	1204458	06/11/18	Banbajío	23193378	
38	26/09/18	73417	499	17/10/18	23003	1204661	06/11/18	Banbajío	23193378	
39	26/09/18	73421	495	17/10/18	23003	1204641	06/11/18	Banbajío	23193378	
40	26/09/18	73427	798	17/10/18	23003	1204693	06/11/18	Banbajío	23193378	
41	26/09/18	73431	791	17/10/18	23003	1204537	06/11/18	Banbajío	23193378	
42	26/09/18	73433	499	17/10/18	23003	1204634	06/11/18	Banbajío	23193378	
43	26/09/18	73441	798	17/10/18	23003	1204694	06/11/18	Banbajío	23193378	
44	26/09/18	73443	798	17/10/18	23003	1204635	06/11/18	Banbajío	23193378	
45	26/09/18	73911	495	17/10/18	23003	1203294	06/11/18	Banbajío	23193378	
46	26/09/18	73913	499	17/10/18	23003	1203293	06/11/18	Banbajío	23193378	
47	26/09/18	73917	495	17/10/18	23003	1203242	06/11/18	Banbajío	23193378	
48	26/09/18	73921	495	17/10/18	23003	1203287	06/11/18	Banbajío	23193378	
49	26/09/18	73923	495	17/10/18	23003	1203966	06/11/18	Banbajío	23193378	
50	26/09/18	73927	798	17/10/18	23003	1203288	06/11/18	Banbajío	23193378	
51	26/09/18	73931	791	17/10/18	23003	1203200	06/11/18	Banbajío	23193378	
52	26/09/18	73941	798	17/10/18	23003	1203304	06/11/18	Banbajío	23193378	
53	26/09/18	74411	495	17/10/18	23003	1205494	06/11/18	Banbajío	23193378	
54	26/09/18	74413	495	17/10/18	23003	1205566	06/11/18	Banbajío	23193378	
55	26/09/18	74417	495	17/10/18	23003	1205558	06/11/18	Banbajío	23193378	
56	26/09/18	74421	495	17/10/18	23003	1205530	06/11/18	Banbajío	23193378	
57	26/09/18	74423	999	17/10/18	23003	1205494	06/11/18	Banbajío	23193378	
58	26/09/18	74427	791	17/10/18	23003	1205551	06/11/18	Banbajío	23193378	
59	26/09/18	74431	799	17/10/18	23003	1205506	06/11/18	Banbajío	23193378	
60	26/09/18	74433	495	17/10/18	23003	1205532	06/11/18	Banbajío	23193378	
61	26/09/18	74441	791	17/10/18	23003	1205507	06/11/18	Banbajío	23193378	
62	26/09/18	74443	799	17/10/18	23003	1205474	06/11/18	Banbajío	23193378	
63	26/09/18	76411	495	17/10/18	23003	1205962	06/11/18	Banbajío	23193378	

	Vale de combustible			Factura			Pago		
	Fecha	No.	Importe	Fecha	No.	Ticket	Fecha	Institución Bancaria	Número de cuenta
64	26/09/18	76413	499	17/10/18	23003	1205940	06/11/18	Banbajío	23193378
65	26/09/18	72639	791	12/10/18	22915	1198872	01/11/18	Banbajío	23193378
66	26/09/18	72644	495	12/10/18	22915	1198904	01/11/18	Banbajío	23193378
67	09/10/18	76966	791	17/10/18	22999	1209257	06/11/18	Banbajío	23193378
68	18/10/18	75319	795	08/11/18	23411	1215259	16/11/18	Banbajío	23193378
69	18/10/18	75500	794	08/11/18	23411	1217119	16/11/18	Banbajío	23193378
70	18/10/18	75599	<u>794</u>	08/11/18	23411	1217121	16/11/18	Banbajío	23193378
		Total	\$48,574						

() Folios pagados en dos ocasiones mediante transferencia bancaria de la cuenta número 23193378 de Banbajío.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 43, y 85 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 fracción III, 61 fracción IV, inciso H), 62, 91 fracciones VII, VIII y IX, 96 fracciones V, XI y XVI, 144 BIS E fracción IV, 150 primer párrafo y 157 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables

Medida de Solventación

Justificar y acreditar que los vales de consumo de combustible no son falsificados, que los pagos no fueron duplicados y que las firmas contenidas en los mismos corresponden al Ex Secretario de Programación del Gasto Público.

De todo lo anterior en caso de no justificar y acreditar, deberán de reembolsar los importes observados y se deberán aplicar las responsabilidades a los funcionarios públicos que correspondan. En lo sucesivo se deberán establecer los controles correspondientes con el propósito de no incurrir de nuevo en esta situación, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados.

Efectivo

De acuerdo al boletín 5100 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), se establece la revisión del presente rubro.

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$9,000 que representa el 1% del efectivo, a la revisión efectuada se aplicaron los siguientes procedimientos:

1. Se verificó la existencia de fondos fijos de caja.

2. Se verificó que existieran oficios de asignación a la totalidad de los fondos fijos de caja.

3. Se practicó un arqueo al siguiente fondo fijo de caja:

Custodio	Importe
C. Lucía Fernanda Tellechea González.	\$9,000

4. Se practicó arqueo a la siguiente caja recaudadora:

Cajera	Importe
C. María del Rosario Reyes Álvarez.	\$69,980

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Bancos/Tesorería

De acuerdo al boletín 5100 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), se establece la revisión del presente rubro.

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$51,854,398 que representa el 99% del efectivo, a la revisión efectuada se aplicaron los siguientes procedimientos:

1. Se revisaron las conciliaciones bancarias realizadas a la fecha de la revisión verificando que los saldos de las conciliaciones estén correctos comparados con contabilidad y estado de cuenta bancario y debidamente firmados de Elaboración, Supervisión y Autorización.

2. Se validó la correcta aplicación contable.

3. Se comprobó que en el caso de los cheques en tránsito cuenten con el comprobante respectivo y que este esté firmado de recibido, se encuentre en tesorería sin entregar o en su defecto este cancelado.

4. En el caso de los recursos federales recibidos se verificó que se cuente con una cuenta bancaria única e independiente para cada uno de los recursos recibidos.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

De acuerdo al boletín 5110 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), se establece la revisión del presente rubro.

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$14,342,550 que representa el 22% del Activo Circulante, a la revisión de este rubro se le dió un alcance del 98%, aplicándose los siguientes procedimientos:

1. Se verificó que las operaciones por comprobar se estén respaldando en su oportunidad.
2. Se constató que no se estén otorgando préstamos personales a funcionarios y empleados del Sujeto de Fiscalización.
3. Se comprobó la correcta aplicación contable.
4. Se verificó que los saldos por cobrar estén respaldados con el comprobante respectivo.
5. Se aplicó el procedimiento de evento posterior para verificar la recuperación de las Cuentas por Cobrar.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación No Atendida

6. Al realizar trabajos de fiscalización respecto al período de octubre a diciembre del ejercicio 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, se determinó que se registró como Cuenta por Cobrar un importe de \$92,046, sin contar con los documentos necesarios para su recuperación, según póliza de diario número 1,139 de fecha 01 de diciembre de 2018.

Normatividad Infringida

*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 43, 67 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 fracción III, 61 fracción IV, inciso H), 62, 91 fracciones VII, VIII y IX, 94, 96 fracciones V, VIII, XI y XVI y 157 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado y acreditar el (los) documento(s) debidamente requisitado(s) conforme a la normatividad establecida, así como los trámites administrativos y jurídicos efectuados para la recuperación de los adeudos, además de establecer controles con el propósito de que al momento de efectuar este tipo de operaciones, se cuente con el comprobante respectivo, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

Activo No Circulante

De acuerdo al boletín 5150 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), se establece la revisión del presente rubro.

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$1,913,483,376 que representa el 97% del Activo Total, a la revisión de este rubro se le dió un alcance del 100%, aplicándose los siguientes procedimientos:

1. Se realizó una revisión documental de las altas y bajas efectuadas durante el período de revisión.
2. Se verificó que se esté cumpliendo con la normatividad, en cuanto al procedimiento de Adjudicación y venta de Activos Fijos.
3. Se constató que los cálculos de las depreciaciones se estén realizado de acuerdo con lo establecido en las Reglas de registro y valoración del patrimonio del CONAC.
4. Se comprobó la correcta aplicación contable.

Nota: El alcance de la revisión de este rubro se determinó en base a las adquisiciones y bajas de Activos No Circulante, realizados durante el periodo de revisión.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Pasivo

De acuerdo con el boletín 5170 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), se establece la revisión del presente rubro.

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$329,372,069, que representa el 17% del total del Pasivo más Hacienda-Pública/Patrimonio, a la revisión de este rubro se le dió un alcance del 75%, aplicándose los siguientes procedimientos:

1. Se realizó una revisión documental de las cuentas por pagar del período de revisión.
2. Se confirmó saldo a proveedores y contratistas al periodo de revisión.
3. Se verificó que se estén enterando ante quien corresponda las retenciones que realiza el Sujeto de Fiscalización de los distintos conceptos como son ICIC, Inspección y Vigilancia.
4. Se constató que se estén presentando las declaraciones correspondientes ante el SAT.
5. Se comprobó su correcta aplicación contable.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación No Atendida

7. Al realizar trabajos de fiscalización con respecto al período de octubre a diciembre 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, se determinó que el Sujeto de Fiscalización no registró la provisión de Aguinaldo correspondiente a cada nómina quincenal devengada en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2018, además no depositó y ejerció los recursos en una cuenta bancaria, en una institución de banca de desarrollo, la cual cuenta con una disposición restringida para que su uso sea únicamente al momento en el que deba llevarse a cabo el pago de los aguinaldos de los trabajadores municipales. Dicho pago deberá realizarse a más tardar en las fechas especificadas para tal efecto en la legislación laboral aplicable.

Normatividad Infringida

*Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 fracciones VII, VIII, 96 fracciones V, VI y XI y 126, 127, 128, 133, 134, 144 bis A fracción II inciso b), 148 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el Motivo o razón de lo observado, así como acreditar el registro y depósito del importe devengado quincenalmente en la cuenta bancaria establecida para el pago del concepto de gratificación anual de fin de año, con el propósito de dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del CONAC, además de la Ley de de Gobierno y Administración Municipal y que las cifras reflejadas en sus estados financieros sean reales y confiables. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada

Observación No Atendida

8. Al realizar los trabajos de fiscalización respecto al mes de diciembre 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, se observó un saldo de \$727,677 que corresponde al 50% del Impuesto Predial Ejidal captado al mes de diciembre de 2018, pendiente de entregar a los Ejidos, incumpliendo con el artículo 61

Bis de la Ley de Hacienda Municipal, que señala que estos recursos se deben de entregar a los ejidos o comunidades propietarias o poseedoras de los predios donde se generan los gravámenes para tales efectos, se procederá a la creación de un programa de fortalecimiento a cada municipio mediante la creación de figura de fideicomiso o cualquier otra que se determine.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 61 y 61 Bis de la Ley de Hacienda Municipal; 61 fracción IV inciso H), 91 fracciones VIII y XI, 96 fracciones III, V, VI, XI y XVI, 157, 158, 159, 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado y acreditar documentalmente la entrega a los ejidos o comunidades propietarias o poseedoras de los predios, donde se generan los gravámenes, la devolución de este impuesto, mediante la creación de la figura de fideicomiso o cualquier otra que se determine, estableciendo controles para que en lo sucesivo, se cumpla cabal y oportunamente con las citadas obligaciones, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada.

Observación Solventada

9. Al realizar los trabajos de fiscalización respecto al mes de diciembre 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, se observó que no se han presentado ante el Servicio de Administración Tributaria las declaraciones de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por \$72,971 por concepto de sueldos, salarios y honorarios por servicios profesionales pagados al mes de diciembre de 2018.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

Mediante archivo electrónico enviado el día 15 de mayo de 2019, adjuntan fotocopia de oficio número TM 385/05/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, en el cual informan que anexan copias fotostáticas del acuse de recibo de la declaración provisional de impuestos federales por el mes de diciembre de 2018, misma que ampara los pagos de ISR por retención de salarios por \$30,243, y pago de ISR retenciones por servicios profesionales por \$42,728, también anexan el recibo bancario de pago de contribuciones federales en fecha 14 de mayo de 2019 en Banco BANBAJIO.

Solventada, al acreditar la presentación de las declaraciones del entero ante el Servicio de Administración Tributaria de los impuestos no declarados.

Observación Persiste

10. Al realizar los trabajos de fiscalización respecto al mes de diciembre 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, se observó en la cuenta 2117: Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, que no se han presentado ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON) el pago de cuotas por \$2,066,759.

Normatividad Infringida

*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 2 fracción IV, 18, 22 y 23 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 96 fracciones III, V y IX, 129, 131 y 133 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado, así como acreditar el entero ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y en lo sucesivo deberán establecer controles con el propósito de evitar el pago de actualizaciones y recargos los cuales, de ser aplicables serán a cargo del servidor público responsable de la omisión, a menos que se compruebe la falta de liquidez para cumplir oportunamente con las obligaciones, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsable.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

Mediante archivo electrónico enviado el día 15 de mayo de 2019, adjuntan fotocopia de oficio número TM 386/05/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, en el cual informan que el ISSSTESON les solicita realizar el pago correspondiente a los meses de junio, julio y agosto por \$17,943,116, por concepto de cuotas, aportaciones y fondo de pensión, mismas que se encuentran pendientes de cubrir; anexan copia del oficio de número de ISSSTESON N° DI y CP.1713/209 del 27 de marzo de 2019.

Persiste, en tanto se acredite el pago de las cuotas, aportaciones y del fondo de pensión ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

Observaciones Generales

Dentro de este apartado se encuentran las revisiones efectuadas al Control Interno, aplicación de los acuerdos de CONAC, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cumplimiento de Objetivos y Metas.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación No Atendida

11. Al realizar trabajos de fiscalización con respecto al mes de diciembre 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, se observó que el Sujeto de Fiscalización no ha presentado ante el Servicio de Administración Tributaria, las declaraciones informativas mensuales de operaciones realizadas con terceros (DIOT).

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 32-G del Código Fiscal de la Federación; 32 fracción V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 61 fracción IV inciso H), 65 fracción I, 91, 96 fracciones V, XI y XVI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 44, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado, acreditar la elaboración y presentación de las declaraciones informativas mensuales de operaciones realizadas con terceros ante el Servicio de Administración Tributaria, para dar cumplimiento con las disposiciones fiscales a que está obligado el Sujeto de Fiscalización, evitando con ello ser requerido y por ende, el pago de multas las cuales de ser aplicadas, serán a cargo del servidor público responsable de la omisión, estableciendo controles para que en lo sucesivo, se cumpla cabal y oportunamente con las citadas obligaciones, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada.

Observación No Atendida

12. Al realizar trabajos de fiscalización respecto al mes de diciembre del ejercicio 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, se determinó que en las dependencias: Presidencia Municipal, Tesorería Municipal, Dirección de Comunicación y Difusión Social, Sindicatura y Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de una muestra de 14,661 metas seleccionadas para su revisión se acreditaron 11,964 incumpliendo con 2,697 consistentes en: audiencias públicas y privadas con los ciudadanos (431), realizar giras de trabajo en el área urbana y área rural (29), control de infracciones de tránsito y porcentaje de recaudación (12), asesorar a los ciudadanos con el trámite del pasaporte mexicano (196), coordinar reuniones de prensa con el C. Presidente y funcionarios de la administración municipal (229), dar la cobertura y asegurar la presencia de los medios de comunicación en eventos públicos, giras de trabajo y audiencias públicas (697), renovar, suspender y otorgar permisos para vendedores en vía pública y vigilar que se cumpla el reglamento (109), orientar a los vendedores para que hagan oportunamente el pago de sus permisos en Tesorería Municipal (411), brindar apoyo a familiares en el servicio de panteones relativo al servicio de inhumación y exhumación de cadáveres (65), agilizar el flujo de vehículos en los cuerpos y zonas de la ciudad con mayores problemas de vialidad (12), informe policial homologado (100) y atender llamados de auxilio de la comunidad en accidentes de tránsito (406).

Normatividad Infringida

*Artículos 2° y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6° fracciones I y III, 62, 84, 91, 96 fracciones IV, V, XI y XVI, 120, 121 fracciones IV y V, 121 Bis, 130, 131, 137 fracción III, 145, 148, 149 y 157 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 54 y Cuarto Transitorio fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo o razón de lo observado, así como acreditar documentalmente la(s) meta(s) en mención, asimismo deberán implementarse los mecanismos que se consideren necesarios, con el propósito de que las metas informadas como realizadas, se encuentren acreditadas con la evidencia correspondiente, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

Observación No Atendida

16. Al realizar los trabajos de fiscalización respecto al mes de diciembre del ejercicio 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, con relación al consumo de combustible de las unidades propiedad del Sujeto de Fiscalización, se observó lo siguiente:

a) No existen bitácoras individuales de los vehículos que recibieron el servicio, donde se detallan las características de dichos vehículos, tales como: fecha, número de unidad o de control de inventario, el kilometraje, cantidad, importe, firma del funcionario responsable, entre otros.

b) La persona que autoriza y valida el pago de los vales de gasolina, no reconoce su firma.

c) No se encuentra registrado en contabilidad en Cuentas de Orden la posible contingencia por una demanda existente por un importe de \$379,247 por concepto de combustible facturado por el proveedor JAG Autoservicios, S.A. de C.V. como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Factura	Total factura	Importe registrado	Importe no registrado
31/12/18	D-1074	23008	\$ 76,046	\$ 21,052	\$ 54,994
31/12/18	D-1075	23145	63,960	19,702	44,258
31/12/18	D-1082	23004	82,076	18,860	63,216
31/12/18	D-1083	23144	61,357	16,476	44,881
31/12/18	D-1085	23142	21,670	8,654	13,016
31/12/18	D-1087	23140	9,436	7,848	1,588
31/12/18	D-1094	23146	92,188	50,556	41,632
		23409	32,090	-	32,090 (*)
		23410	26,829	-	26,829 (*)
		23404	6,163	-	6,163 (*)
		23400	3,180	-	3,180 (*)
		23406	17,094	-	17,094 (*)
		23408	16,195	-	16,195 (*)
		23405	14,111	-	14,111 (*)
		Totales	\$ 522,395	\$ 143,148	\$ 379,247

(*) Factura no registrada en su totalidad.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16, 19 fracción V y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6º fracción III, 61 fracción IV, incisos H) y J), 91 fracción VIII y 96 fracciones III, IV, V y XI, 157, 158 segundo párrafo y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado, así como acreditar el ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad, detallando el uso del combustible, por medio de las bitácoras de control de los vehículos que utilizaron dicho combustible, mismas que deberán contener las características de dichos vehículos, tales como: fecha, número de unidad o de control de inventario, el kilometraje, cantidad, importe, firma del funcionario responsable, entre otros y que hayan sido validados por el funcionario responsable. Así mismo que el registro en contabilidad del importe observado. En lo sucesivo se deberán de establecer los controles correspondientes con el propósito de que no ocurra de nuevo esta situación, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

Recursos Federales

En relación a las observaciones respecto de Recursos Federales comprendidas en este apartado, se informa que con las mismas se dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación No Atendida

13. Al realizar los trabajos de fiscalización respecto al mes de diciembre del ejercicio 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, se determinó un gasto injustificado por \$3,300,500 debido a que no se detallan claramente las fechas de impartición de cursos de capacitación, nombre de los capacitadores y las constancias de los cursos impartidos por concepto de servicios de capacitación en el Municipio de Navojoa, Sonora.

Normatividad Infringida

*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones IV, V, XI y XVI, 126, 127, 145, 146, 148, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado, así como acreditar el ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad, detallando el uso, destino final y beneficiarios de las erogaciones o en su caso el reembolso del importe observado. En lo sucesivo se deberán de establecer los controles correspondientes con el propósito de que no ocurra de nuevo esta situación, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

Observación No Atendida

14. Al realizar trabajos de fiscalización respecto al mes de diciembre del 2018, al Municipio de Navojoa, Sonora, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FISM DF) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTAMUN-DF) se determinó a través del cuestionario de Matriz de Transparencia, emitido por el Municipio de Navojoa, Sonora, que la aplicación de los recursos no fue evaluada por una instancia técnica independiente, en cuanto a eficiencia, eficacia y economía esto con base a los indicadores al desempeño.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 91, 119 y 121 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción I, 110 cuarto párrafo y 111 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54, 61 fracción II inciso B) y C), 79 y CUARTO TRANSITORIO fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cuarto del capítulo III Indicadores del Desempeño de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores del Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el CONAC; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado y acreditar que se haya evaluado por una instancia técnica independiente con base a indicadores al desempeño, la eficiencia, eficacia y economía de la aplicación de los recursos, además del cumplimiento de los objetivos y metas, así mismo implementar un mecanismo de control adecuado

con la finalidad de dar cumplimiento con la normatividad establecida, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los encargados de la administración y gobierno del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de

las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

Resumen de los resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinó 1 observación solventada durante la auditoría y/o mediante oficio como se menciona en la observación donde se detalla la justificación y aclaración por parte del sujeto de fiscalización, 14 observaciones que se presentan para su seguimiento y 2 que se presentan para su conocimiento, mismas que serán notificadas a la Auditoría Superior de la Federación.

Dictamen de la revisión

El presente dictamen se emite, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2018 la cual fue proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos públicos asignados, así como comprobar que los mismos fueron ejecutados y pagados de conformidad con la normatividad aplicable, el Municipio de Navojoa, Sonora cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de las situaciones señaladas en el presente informe.

El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200.



Finalmente se concluye que los errores u omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado son significativos pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud que no es posible emitir una opinión limpia o sin modificación, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen una importancia tal que amerite una opinión negativa o una abstención de opinión, es decir que existen inconsistencias en la información financiera presentada por el sujeto de fiscalización o en los procedimientos administrativos desarrollados por este pero son congruentes entre sí por lo tanto presentan inconsistencias que no son de gran importancia.

Atentamente
El Auditor Mayor

C. Jesús Ramón Moya Grijalva



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones

Navojoa

Auditoría Financiera

Número 2018AM0102011297

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización para el Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Navojoa, respecto de la información trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2018.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

1 . Al realizar los trabajos de fiscalización respecto al período de octubre a diciembre del ejercicio 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, se observó que los expedientes de personal no se encuentran debidamente integrados, ya que de una muestra de 6 expedientes analizados, en 4 de ellos se determinaron faltantes de al menos uno de los siguientes documentos: 1) Acta de nacimiento, 2) Nombramiento, 3) Alta ISSSTESON, 4) Constancia de estudios, 5) Comprobante de domicilio, 6) Cartilla militar, como a continuación se detallan:

Puesto	Dependencia	1	2	3	4	5	6
Síndico Procurador.	Sindicatura.		x		x		x
Director Jurídico.	Departamento Jurídico.			x		x	x

Puesto	Dependencia	1	2	3	4	5	6
Secretario.	Secretaría del Ayuntamiento.	x	x		x	x	x
Titular.	Organo de Control y Evaluación. Gubernamental.			x			

Nota: X= No cumple.

Normatividad Infringida

*Artículos 2° y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 61 fracción IV inciso H), 91 fracción VIII, 96 fracciones V y XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 13 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo o razón de lo observado, así como acreditar la integración de los expedientes del personal adscrito al Sujeto de Fiscalización y recabar la información necesaria a efecto de que todos los expedientes se encuentren completos, estableciendo controles con el propósito de que al contratar personal, le sea requerida la documentación necesaria, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

2 . Al realizar los trabajos de fiscalización respecto al período de octubre a diciembre del ejercicio 2018 al Municipio de Navojoa, se determinó que de un total de 1,076 Servidores Públicos que laboran en el Ayuntamiento, 126 no cuentan con prestación de Seguridad Social, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora donde se indica "Son obligaciones de los titulares de las entidades públicas sujetas a esta ley: Cubrir las aportaciones que señala la ley en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora o en los convenios de incorporación a su régimen".

Normatividad Infringida

*Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 38 fracción IV y 142 de la Ley del Servicio Civil; 18, 22 y 23 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 91 fracciones VIII y IX, 96 fracciones V y XI, 144 BIS A fracción II inciso a) de Ley de Gobierno y Administración Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de la observación, además de acreditar el registro del (los) empleado(s) ante la Institución de Seguridad Social correspondiente y evitar en lo sucesivo esta situación, debido al riesgo de que le finquen un Capital Constitutivo al Sujeto de Fiscalización en caso de un accidente. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada.

3 . Al realizar trabajos de fiscalización respecto al periodo de octubre a diciembre del ejercicio 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, se determinó que existen gastos improcedentes por \$534,852, debido a que el Sujeto de Fiscalización efectuó el pago de actualizaciones y recargos por realizar el entero extemporáneo de las declaraciones de impuestos, como a continuación se detalla:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe
05/10/18	D 24	Actualización y recargos.	\$ 504,758
05/10/18	D 26	Actualización y recargos.	<u>30,094</u>
		Total	\$ 534,852

Normatividad Infringida

*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones IV, V, XI y XVI, 126, 127, 145, 146, 148, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado y acreditar la recuperación del recurso por tratarse de gastos que no corresponden al Sujeto de Fiscalización. Los desembolsos por concepto de actualizaciones, recargos y multas serán con cargo al servidor público responsable de las omisiones y actos que dieron lugar a los mismos, a menos que se compruebe la falta de liquidez para cumplir oportunamente con las obligaciones que dieron lugar al pago de lo señalado. Así mismo establecer las medidas de control necesarias con el propósito de administrar y ejercer los recursos con estricto apego a la normatividad establecida y al Presupuesto de Egresos aprobado, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las

disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

4 . Al realizar trabajos de fiscalización respecto al período de octubre a diciembre del ejercicio 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, se determinó que se realizaron pagos a proveedores por \$1,013,587, sin existir contrato de honorarios para la prestación de servicios, como se detalla a continuación:

Proveedor	Concepto	Importe
José Rómulo Félix Schwarzbeck.	Servicios legales.	\$ 362,632
Sigob, S.A. de C.V.	Servicio de evolución tecnológica y soporte técnico.	208,800
Luis Noel Fierro Ramírez.	Honorarios por trabajos desarrollados para llevar a cabo la actualización del Programa de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de Navojoa.	29,259
S&P Global Ratings, S.A. de C.V.	Honorarios por concepto de calificación y vigilancia anual de riesgo crediticio en escala nacional.	388,063
Urbano Morales Perea.	Adecuación del manual de contabilidad gubernamental.	<u>24,833</u>
	Total	\$1,013,587

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 6 fracción III, 91 fracciones VII y VIII, 157, 158, 159, 161 de Ley de Gobierno y Administración Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado y acreditar el(los) contrato(s) en mención, con el fin de determinar el cumplimiento de lo establecido en sus cláusulas. En lo sucesivo deberán establecer medidas de control con el propósito de que todo pago de honorarios o arrendamientos cuente con el contrato respectivo y la evidencia de los servicios proporcionados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada.

5 . Al realizar trabajos de fiscalización respecto al período de octubre a diciembre del ejercicio 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, se determinaron gastos injustificados por \$350,000 debido a que no se detalla claramente el uso, destino y beneficiarios de las erogaciones realizadas por concepto de mantenimiento y reparación de vehículos, como se detalla a continuación:

Póliza		Comprobante		Concepto	Importe
Fecha	Número	Fecha	Número		
18/12/18	D-302	13/12/18	951	Salvador Velasco Morales. Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos a unidad recolectora No. 10.	\$ 220,000
18/12/18	D-303	13/12/18	950	Salvador Velasco Morales. Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos a unidad recolectora No. 7.	<u>130,000</u>
Total					\$350,000

Normatividad Infringida

*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones IV, V, XI y XVI, 126, 127, 145, 146, 148, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado, así como acreditar el ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad, detallando el uso, destino final y beneficiarios de las erogaciones o en su caso el reembolso del importe observado. En lo sucesivo se deberán de establecer los controles correspondientes con el propósito de que no ocurra de nuevo esta situación, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

6 . Al realizar trabajos de fiscalización respecto al período de octubre a diciembre del ejercicio 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, se determinó que se registró como Cuenta por Cobrar un importe de \$92,046, sin contar con los documentos necesarios para su recuperación, según póliza de diario número 1,139 de fecha 01 de diciembre de 2018.

Normatividad Infringida

*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 43, 67 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 fracción III, 61 fracción IV, inciso H), 62, 91 fracciones VII, VIII y IX, 94, 96 fracciones V, VIII, XI y XVI y 157 de la Ley de

Gobierno y Administración Municipal y 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado y acreditar el (los) documento(s) debidamente requisitado(s) conforme a la normatividad establecida, así como los trámites administrativos y jurídicos efectuados para la recuperación de los adeudos, además de establecer controles con el propósito de que al momento de efectuar este tipo de operaciones, se cuente con el comprobante respectivo, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

7 . Al realizar trabajos de fiscalización con respecto al período de octubre a diciembre 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, se determinó que el Sujeto de Fiscalización no registró la provisión de Aguinaldo correspondiente a cada nómina quincenal devengada en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2018, además no depositó y ejerció los recursos en una cuenta bancaria, en una institución de banca de desarrollo, la cual cuente con una disposición restringida para que su uso sea únicamente al momento en el que deba llevarse a cabo el pago de los aguinaldos de los trabajadores municipales. Dicho pago deberá realizarse a más tardar en las fechas especificadas para tal efecto en la legislación laboral aplicable.

Normatividad Infringida

*Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 fracciones VII, VIII, 96 fracciones V, VI y XI y 126, 127, 128, 130, 133, 134, 144 bis A fracción II inciso b), 148 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el Motivo o razón de lo observado, así como acreditar el registro y depósito del importe devengado en la cuenta bancaria establecida para el pago del concepto de gratificación anual de fin de año, con el propósito de dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del CONAC, además de la Ley de de Gobierno y Administración Municipal y que las cifras reflejadas en sus estados financieros sean reales y confiables. Debiendo proceder conforme a las

disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada

8 . Al realizar los trabajos de fiscalización respecto al mes de diciembre 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, se observó un saldo de \$727,677 que corresponde al 50% del Impuesto Predial Ejidal captado al mes de diciembre de 2018, pendiente de entregar a los Ejidos, incumpliendo con el artículo 61 Bis de la Ley de Hacienda Municipal, que señala que estos recursos se deben de entregar a los ejidos o comunidades propietarias o poseedoras de los predios donde se generan los gravámenes para tales efectos, se procederá a la creación de un programa de fortalecimiento a cada municipio mediante la creación de figura de fideicomiso o cualquier otra que se determine.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 61 y 61 Bis de la Ley de Hacienda Municipal; 61 fracción IV inciso H), 91 fracciones VIII y XI, 96 fracciones III, V, VI, XI y XVI, 157, 158, 159, 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado y acreditar documentalmente la entrega a los ejidos o comunidades propietarias o poseedoras de los predios, donde se generan los gravámenes, la devolución de este impuesto, mediante la creación de la figura de fideicomiso o cualquier otra que se determine,. estableciendo controles para que en lo sucesivo, se cumpla cabal y oportunamente con las citadas obligaciones, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada.

10 . Al realizar los trabajos de fiscalización respecto al mes de diciembre 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, se observó en la cuenta 2117: Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, que no se han presentado ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON) el pago de cuotas por \$2,066,759.

Normatividad Infringida

*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 2 fracción IV, 18, 22 y 23 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 96 fracciones III, V y IX, 129, 131 y 133 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado, así como acreditar el entero ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y en lo sucesivo deberán establecer controles con el propósito de evitar el pago de actualizaciones y recargos los cuales, de ser aplicables serán a cargo del servidor público responsable de la omisión, a menos que se compruebe la falta de liquidez para cumplir oportunamente con las obligaciones, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsable

11 . Al realizar trabajos de fiscalización con respecto al mes de diciembre 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, se observó que el Sujeto de Fiscalización no ha presentado ante el Servicio de Administración Tributaria, las declaraciones informativas mensuales de operaciones realizadas con terceros (DIOT).

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 32-G del Código Fiscal de la Federación; 32 fracción V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 61 fracción IV inciso H), 65 fracción I, 91, 96 fracciones V, XI y XVI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 44, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado, acreditar la elaboración y presentación de las declaraciones informativas mensuales de operaciones realizadas con terceros ante el Servicio de Administración Tributaria, para dar cumplimiento con las disposiciones fiscales a que está obligado el Sujeto de Fiscalización, evitando con ello ser requerido y por ende, el pago de multas las cuales de ser aplicadas, serán a cargo

del servidor público responsable de la omisión, estableciendo controles para que en lo sucesivo, se cumpla cabal y oportunamente con las citadas obligaciones, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada.

12 . Al realizar trabajos de fiscalización respecto al mes de diciembre del ejercicio 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, se determinó que en las dependencias: Presidencia Municipal, Tesorería Municipal, Dirección de Comunicación y Difusión Social, Sindicatura y Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de una muestra de 14,661 metas seleccionadas para su revisión se acreditaron 11,964 incumpliendo con 2,697 consistentes en: audiencias públicas y privadas con los ciudadanos (431), realizar giras de trabajo en el área urbana y área rural (29), control de infracciones de tránsito y porcentaje de recaudación (12), asesorar a los ciudadanos con el trámite del pasaporte mexicano (196), coordinar reuniones de prensa con el C. Presidente y funcionarios de la administración municipal (229), dar la cobertura y asegurar la presencia de los medios de comunicación en eventos públicos, giras de trabajo y audiencias públicas (697), renovar, suspender y otorgar permisos para vendedores en vía pública y vigilar que se cumpla el reglamento (109), orientar a los vendedores para que hagan oportunamente el pago de sus permisos en Tesorería Municipal (411), brindar apoyo a familiares en el servicio de panteones relativo al servicio de inhumación y exhumación de cadáveres (65), agilizar el flujo de vehículos en los cuerpos y zonas de la ciudad con mayores problemas de vialidad (12), informe policial homologado (100) y atender llamados de auxilio de la comunidad en accidentes de tránsito (406).

Normatividad Infringida

*Artículos 2° y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6° fracciones I y III, 62, 84, 91, 96 fracciones IV, V, XI y XVI, 120, 121 fracciones IV y V, 121 Bis, 130, 131, 137 fracción III, 145, 148, 149 y 157 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 54 y Cuarto Transitorio fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.



Medida de Solventación

Justificar el motivo o razón de lo observado, así como acreditar documentalmente la(s) meta(s) en mención, asimismo deberán implementarse los mecanismos que se consideren necesarios, con el propósito de que las metas informadas como realizadas, se encuentren acreditadas con la evidencia correspondiente, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

16 . Al realizar los trabajos de fiscalización respecto al mes de diciembre del ejercicio 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, con relación al consumo de combustible de las unidades propiedad del Sujeto de Fiscalización, se observó lo siguiente:

a) No existen bitácoras individuales de los vehículos que recibieron el servicio, donde se detallan las características de dichos vehículos, tales como: fecha, número de unidad o de control de inventario, el kilometraje, cantidad, importe, firma del funcionario responsable, entre otros.

b) La persona que autoriza y valida el pago de los vales de gasolina, no reconoce su firma.

c) No se encuentra registrado en contabilidad en Cuentas de Orden la posible contingencia por una demanda existente por un importe de \$379,247 por concepto de combustible facturado por el proveedor JAG Autoservicios, S.A. de C.V. como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Factura	Total factura	Importe registrado	Importe no registrado
31/12/18	D-1074	23008	\$ 76,046	\$ 21,052	\$ 54,994
31/12/18	D-1075	23145	63,960	19,702	44,258
31/12/18	D-1082	23004	82,076	18,860	63,216
31/12/18	D-1083	23144	61,357	16,476	44,881
31/12/18	D-1085	23142	21,670	8,654	13,016
31/12/18	D-1087	23140	9,436	7,848	1,588

Fecha	Póliza	Factura	Total factura	Importe registrado	Importe no registrado
31/12/18	D-1094	23146	92,188	50,556	41,632
		23409	32,090	-	32,090(*)
		23410	26,829	-	26,829(*)
		23404	6,163	-	6,163(*)
		23400	3,180	-	3,180(*)
		23406	17,094	-	17,094(*)
		23408	16,195	-	16,195(*)
		23405	14,111	-	14,111(*)
Totales			\$ 522,395	\$ 143,148	\$ 379,247

(*) Factura no registrada en su totalidad.

Normatividad Infringida

Normatividad infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16, 19 fracción V y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6º fracción III, 61 fracción IV, incisos H) y J), 91 fracción VIII y 96 fracciones III, IV, V y XI, 157, 158 segundo párrafo y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de lo observado, así como acreditar el ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad, detallando el uso del combustible, por medio de las bitácoras de control de los vehículos que utilizaron dicho combustible, mismas que deberán contener las características de dichos vehículos, tales como: fecha, número de unidad o de control de inventario, el kilometraje, cantidad, importe, firma del funcionario responsable, entre otros y que hayan sido validados por el funcionario responsable. Así mismo que el registro en contabilidad del importe observado. En lo sucesivo se deberán de establecer los controles correspondientes con el propósito de que no ocurra de nuevo esta situación, informando de ello al

ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

17 . Al realizar trabajos de fiscalización respecto al mes de diciembre del ejercicio 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, se efectuó un análisis al procedimiento de entrega de combustible y a los Manuales de Organización y de Procedimientos, determinándose lo siguiente:

a) Se observó que la Dirección de Bienes y Servicios, no elabora ni entrega, a las dependencias que soliciten el suministro de combustible, las órdenes de compra correspondientes a los requerimientos de dicho combustible, aun cuando estas atribuciones se encuentran establecidas en el Manual de Organización.

b) Se observó que las dependencias: Presidencia Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, Secretaría de Servicios Públicos e Imagen Urbana, no cuentan con una bitácora individual para el control del consumo de combustible de los vehículos que integran su parque vehicular.

c) Se observó la omisión al no autorizar el Secretario de Programación y Gasto Público las órdenes de pago que a continuación se detallan:

Folio	Factura	Importe
1714	YC 023573	\$ 320,361
0123	YC 023148	329,058
0132	YC 023403	12,548
1709	YC 023866	330,144
0140	YE 002300	22,759
0144	YC 023493	319,942
1761	YC 024084	190,721
1712	YC 023945	150,400
1718	YC 024021	<u>153,673</u>
	Total	\$ 1,829,606

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 43, 84 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 fracción III, 61 fracciones I inciso D) y IV, inciso H), 62, 91 fracciones VII, VIII y IX, 96 fracciones V, XI y XVI, 144 Bis E fracción IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, Manual de

Procedimientos y de Organización aprobados en sesión ordinaria de Cabildo Número Cincuenta y Cuatro (54) celebrada el 05 de marzo del año 2018; y, 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Con relación a la observación marcada con el inciso a), justificar y acreditar que se cumplen las atribuciones respecto a los requerimientos de combustible, establecidas en los Manuales de Procedimientos y de Organización.

En la observación marcada con el inciso b), justificar y acreditar que se tiene implementado en las dependencias; Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento, Seguridad Pública, Secretaría de Infraestructura Desarrollo Urbano y Ecología (SIUE), Servicios Públicos e Imagen Urbana, bitácoras en la cual se lleve un control por cada vehículo que integran la totalidad de su parque vehicular, en la cual contenga los siguientes elementos; rendimiento, kilometraje y consumo mensual, además de conciliar el consumo mensual por dependencia entregado por la Secretaría de Programación y Gasto Público.

En la observación marcada con el inciso c), justificar y acreditar que el Secretario de Programación del Gasto Público, firmó las órdenes de pago mencionadas, lo anterior en cumplimiento a los Manuales de Procedimientos y de Organización.

En lo sucesivo se deberán establecer los controles correspondientes con el propósito de no incurrir de nuevo en esta situación, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de las situaciones observadas.

18 . Al realizar trabajos de fiscalización respecto al mes de diciembre del ejercicio 2018 al Municipio de Navojoa, Sonora, en la cuenta contable 51260-26101-1100: Combustible, en los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2018, se determinó lo siguiente:

a) Se observaron 70 vales de gasolina por un importe de \$48,574, mismos que al ser inspeccionados físicamente, se determinó que difieren de las características emitidas por el sistema de vales que se tiene implementado en la Secretaría de Programación del Gasto Público del Municipio. Lo anterior en virtud de diferencias en cuanto al sello oficial y las firmas de autorización las cuales deberían ser plasmadas por el Lic. Francisco Javier Garcés Rivas, quien fungía como Secretario de Programación del Gasto Público. Así mismo al realizar entrevistas por parte del personal de auditoría al Lic. Francisco Javier Garcés Rivas en su carácter de Secretario de Programación del Gasto

Público del Municipio , éste manifestó que no reconocía como suyas las firmas plasmadas en dichos vales, los cuales se detallan a continuación:

Vale de combustible			Factura		Pago		Institución Bancaria	Número de cuenta	
Fecha	No.	Importe	Fecha	No. Ticket	Fecha				
1	26/09/18	73497	\$798	17/10/18	230031204656	06/11/18	Banbajío	23193378	(1)
2	26/09/18	73497	791	17/10/18	230031205468	06/11/18	Banbajío	23193378	(1)
3	26/09/18	73493	799	17/10/18	230031205497	06/11/18	Banbajío	23193378	(2)
4	26/09/18	73493	798	17/10/18	230031204683	06/11/18	Banbajío	23193378	(2)
5	26/09/18	73477	499	17/10/18	230031204637	06/11/18	Banbajío	23193378	(3)
6	26/09/18	73477	495	17/10/18	230031205533	06/11/18	Banbajío	23193378	(3)
7	26/09/18	73447	798	17/10/18	230031204640	06/11/18	Banbajío	23193378	(4)
8	26/09/18	73447	791	17/10/18	230031205480	06/11/18	Banbajío	23193378	(4)
9	26/09/18	73436	798	17/10/18	230031204691	06/11/18	Banbajío	23193378	(5)
10	26/09/18	73436	791	17/10/18	230031205477	06/11/18	Banbajío	23193378	(5)
11	26/09/18	73241	798	17/10/18	230031203224	06/11/18	Banbajío	23193378	(6)
12	26/09/18	73241	791	17/10/18	230031203796	06/11/18	Banbajío	23193378	(6)
13	26/09/18	73231	796	17/10/18	230031202443	06/11/18	Banbajío	23193378	(7)
14	26/09/18	73231	791	17/10/18	230031203298	06/11/18	Banbajío	23193378	(7)
15	26/09/18	73491	798	17/10/18	230031204665	06/11/18	Banbajío	23193378	(8)
16	26/09/18	73491	791	17/10/18	230031205548	06/11/18	Banbajío	23193378	(8)
17	26/09/18	73471	798	17/10/18	230031204611	06/11/18	Banbajío	23193378	(9)
18	26/09/18	73471	799	17/10/18	230031205515	06/11/18	Banbajío	23193378	(9)
19	26/09/18	73473	799	17/10/18	230031205510	06/11/18	Banbajío	23193378	(10)
20	26/09/18	73473	798	17/10/18	230031204612	06/11/18	Banbajío	23193378	(10)
21	26/09/18	73127	796	17/10/18	230031202320	06/11/18	Banbajío	23193378	
22	26/09/18	73131	791	17/10/18	230031201943	06/11/18	Banbajío	23193378	
23	26/09/18	73173	796	17/10/18	230031202358	06/11/18	Banbajío	23193378	
24	26/09/18	73211	498	17/10/18	230031202519	06/11/18	Banbajío	23193378	
25	26/09/18	73213	499	17/10/18	230031203219	06/11/18	Banbajío	23193378	
26	26/09/18	73217	495	17/10/18	230031203962	06/11/18	Banbajío	23193378	
27	26/09/18	73227	791	17/10/18	230031203213	06/11/18	Banbajío	23193378	
28	26/09/18	73236	798	17/10/18	230031204690	06/11/18	Banbajío	23193378	
29	26/09/18	73243	681	17/10/18	230031203250	06/11/18	Banbajío	23193378	
30	26/09/18	73247	796	17/10/18	230031202478	06/11/18	Banbajío	23193378	
31	26/09/18	73271	798	17/10/18	230031203236	06/11/18	Banbajío	23193378	
32	26/09/18	73277	495	17/10/18	230031203997	06/11/18	Banbajío	23193378	
33	26/09/18	73291	791	17/10/18	230031204025	06/11/18	Banbajío	23193378	
34	26/09/18	73293	791	17/10/18	230031204022	06/11/18	Banbajío	23193378	
35	26/09/18	73297	791	17/10/18	230031203268	06/11/18	Banbajío	23193378	
36	26/09/18	73411	499	17/10/18	230031204654	06/11/18	Banbajío	23193378	
37	26/09/18	73413	499	17/10/18	230031204458	06/11/18	Banbajío	23193378	
38	26/09/18	73417	499	17/10/18	230031204661	06/11/18	Banbajío	23193378	

39	26/09/18	73421	495	17/10/18	230031204641	06/11/18	Banbajío	23193378
40	26/09/18	73427	798	17/10/18	230031204693	06/11/18	Banbajío	23193378
41	26/09/18	73431	791	17/10/18	230031204537	06/11/18	Banbajío	23193378
42	26/09/18	73433	499	17/10/18	230031204634	06/11/18	Banbajío	23193378
43	26/09/18	73441	798	17/10/18	230031204694	06/11/18	Banbajío	23193378
44	26/09/18	73443	798	17/10/18	230031204635	06/11/18	Banbajío	23193378
45	26/09/18	73911	495	17/10/18	230031203294	06/11/18	Banbajío	23193378
46	26/09/18	73913	499	17/10/18	230031203293	06/11/18	Banbajío	23193378
47	26/09/18	73917	495	17/10/18	230031203242	06/11/18	Banbajío	23193378
48	26/09/18	73921	495	17/10/18	230031203287	06/11/18	Banbajío	23193378
49	26/09/18	73923	495	17/10/18	230031203966	06/11/18	Banbajío	23193378
50	26/09/18	73927	798	17/10/18	230031203288	06/11/18	Banbajío	23193378
51	26/09/18	73931	791	17/10/18	230031203200	06/11/18	Banbajío	23193378
52	26/09/18	73941	798	17/10/18	230031203304	06/11/18	Banbajío	23193378
53	26/09/18	74411	495	17/10/18	230031205494	06/11/18	Banbajío	23193378
54	26/09/18	74413	495	17/10/18	230031205566	06/11/18	Banbajío	23193378
55	26/09/18	74417	495	17/10/18	230031205558	06/11/18	Banbajío	23193378
56	26/09/18	74421	495	17/10/18	230031205530	06/11/18	Banbajío	23193378
57	26/09/18	74423	999	17/10/18	230031205494	06/11/18	Banbajío	23193378
58	26/09/18	74427	791	17/10/18	230031205551	06/11/18	Banbajío	23193378
59	26/09/18	74431	799	17/10/18	230031205506	06/11/18	Banbajío	23193378
60	26/09/18	74433	495	17/10/18	230031205532	06/11/18	Banbajío	23193378
61	26/09/18	74441	791	17/10/18	230031205507	06/11/18	Banbajío	23193378
62	26/09/18	74443	799	17/10/18	230031205474	06/11/18	Banbajío	23193378
63	26/09/18	76411	495	17/10/18	230031205962	06/11/18	Banbajío	23193378
64	26/09/18	76413	499	17/10/18	230031205940	06/11/18	Banbajío	23193378
65	26/09/18	72639	791	12/10/18	229151198872	01/11/18	Banbajío	23193378
66	26/09/18	72644	495	12/10/18	229151198904	01/11/18	Banbajío	23193378
67	09/10/18	76966	791	17/10/18	229991209257	06/11/18	Banbajío	23193378
68	18/10/18	75319	795	08/11/18	234111215259	16/11/18	Banbajío	23193378
69	18/10/18	75500	794	08/11/18	234111217119	16/11/18	Banbajío	23193378
70	18/10/18	75599	<u>794</u>	08/11/18	234111217121	16/11/18	Banbajío	23193378

Total \$48,574

() Folios pagados en dos ocasiones mediante transferencia bancaria de la cuenta número 23193378 de Banbajío.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 43 y 85 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 fracción III, 61 fracción IV, inciso H), 62,

91 fracciones VII, VIII y IX, 96 fracciones V, XI y XVI, 144 BIS E fracción IV, 150 primer párrafo y 157 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y, 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar y acreditar que los vales de consumo de combustible no son falsificados, que los pagos no fueron duplicados y que las firmas contenidas en los mismos corresponden al Ex Secretario de Programación del Gasto Público.

De todo lo anterior en caso de no justificar y acreditar, deberán de reembolsar los importes observados y se deberán aplicar las responsabilidades a los funcionarios públicos que correspondan. En lo sucesivo se deberán establecer los controles correspondientes con el propósito de no incurrir de nuevo en esta situación, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento, sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente

El Auditor Mayor

C. Jesús Ramón Moya Grijalva



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN